

## VI

### Los orígenes de la capilla de Santa Catalina, de la catedral de Sigüenza, y la estatua sepulcral de don Martín Vázquez de Arce.

**H**AY en la Catedral de Sigüenza una estatua sepulcral famosísima, la de don Martín Vázquez de Arce, que es de las obras más hermosas del Renacimiento. Su genial autor supo, en horas de feliz inspiración, comunicarle intensa vida, juntando en ella la serenidad del Arte griego con el más intenso espiritualismo cristiano (1). Representóse a don Martín, no muerto, ni acongojado por el dolor de sus heridas, sino con la tranquilidad del justo que, habiendo luchado heroicamente por la Religión y la Patria, se conforta con la lectura de un libro piadoso, y espera con majestuosa calma el instante en que los ángeles lleven su alma a la presencia de Dios. Su agonía no es tempestuosa, convulsiva, cual suele ser la de los que caen en el campo de batalla, sino el crepúsculo de plácida tarde, lleno de suave melancolía, cuando el sol oculta su rojizo disco en la lejanía del horizonte.

Quién fué el autor de figura tan maravillosa, es hecho que hasta ahora no se ha podido averiguar. Como anónima la dan cuantos han escrito acerca de la Catedral de Sigüenza, uno de

---

(1) Don Ricardo de Orueta (*La Escultura funeraria en España*, página 133) dice que la estatua de don Martín es "una de las más sentidas, más inspiradas y más delicadamente bellas de cuantas ha producido el Arte de Castilla en toda su historia, pudiendo soportar ventajosamente la comparación con las mejores creaciones de la plástica cristiana universal".

ellos el inolvidable arqueólogo don Manuel Pérez Villamil. Yo he visto, no solamente los documentos del Cabildo, sino los del archivo particular de la capilla de Santa Catalina (1) y nada he podido hallar que resuelva esta cuestión. Pero como los datos históricos suelen estar muy enlazados, y los más insignificantes al parecer pueden llevarnos al conocimiento de otros, publico lo que he averiguado acerca de Martín Vázquez de Arce y de su familia; materia de la que nadie hasta ahora se ha ocupado sino muy ligeramente, limitándose a copiar los datos contenidos en las inscripciones sepulcrales de la capilla de Santa Catalina.

Tenemos como hecho casi cierto que don Martín Vázquez de Arce nació en Guadalajara, donde pasaron la mayor parte de su vida sus padres, don Fernando de Arce y doña Catalina Vázquez de Sosa. Eran éstos de gente hidalga, pero no muy sobrados de bienes. Los que poseían en Sigüenza y varios pueblos comarcanos, como Palazuelos, Horna y Mojares, no les daban lo suficiente para vivir con la holgura correspondiente a su nobleza, por lo que hubieron de acogerse a la generosa protección de la Casa de Mendoza. Don Fernando fué secretario de don Iñigo López de Mendoza, segundo Duque del Infantado (2),

(1) Doy las más cumplidas gracias, por haberlos podido examinar, a mi antiguo y querido amigo el virtuoso capellán mayor de Santa Catalina, don Fernando Pérez Armadá.

(2) Es casi cierto que don Fernando de Arce ocupó algún cargo antes, en la corte ducal de don Diego Hurtado de Mendoza, varon eminente por sus cualidades morales, ensombrecidas únicamente por desvaríos amorosos, y de singular entusiasmo por las Letras, como lo prueba una cláusula notable de su testamento que se refiere a la famosa biblioteca creada por el insigne Marqués de Santillana:

“Mando al Conde mi fijo e quiero que aya por mayorasgo las mis casas principales que yo tengo en la cibdad de Guadalfajara, e ansimismo los libros que en mi librería e camara se fallaren, los quales es mi voluntad que non sean nin puedan seer enajenados por el nin por sus sucesores, mas que sienpre anden e sean acesorios a los otros bienes del mayorasgo, e de aquella mesma natura e calidad, e esto porque yo deseo mucho que el e sus decendientes se den al estudio de las Letras, como el Marqués mi señor que santa Gloria aya, e yo e nuestrôs antecesores lo fesimos, creyendo mucho por ello ser crecidas e alçadas nuestras personas e casas.”

*Testamento del muy illustre e magnifico señor el señor Duque del In-*

y su hijo don Fernando, Prior que fué del Cabildo de Osma, y después obispo de Canarias, debió a la influencia de don Pedro González de Mendoza no pocos beneficios en la diócesis de Sigüenza y otras cercanas, las de Avila y Toledo; con las rentas que le producían atendió a las necesidades de sus padres, hecho que éstos reconocieron cuando en el año 1497 otorgaron su testamento en Guadalajara, confesando que por espacio de más de veinte años habían recibido de don Fernando mayores cantidades de lo que valían las fincas que poseían en Sigüenza y tierras de Medinaceli.

Don Martín Vázquez de Arce fué el menor de sus hermanos. Nació en Guadalajara el año de 1461, pues consta por una inscripción de su sepultura que tenía veinticinco cuando murió en la vega de Granada. Es muy probable que debiera el hábito de Santiago, lucrativo en aquellos tiempos, a don Iñigo López de Mendoza, segundo Duque del Infantado. Lo cierto es que en 1486, cuando éste acudió con sus tropas a la guerra de Granada, y causó admiración la riqueza con que las presentaba, fueron con él don Martín y su padre, ocupando seguramente cargos de importancia, dada su categoría (1). Las huestes del Duque tomaron parte en hechos de armas casi todos gloriosos, cuales fueron el porfiado asedio de Loja, que al fin cayó en poder de los cristianos, y la conquista de Illora, Montefrío y Moclín (2).

*fantadgo, D. Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Santillana, conde del Real, cuya ánima Dios aya.*

San Bartolomé de Lupiana, 14 de junio de 1475.

Original con firma autógrafa del Duque. 9 hojas útiles en folio. Archivo de la Casa de Osuna, en el Histórico Nacional.

(1) "E vino este año a le servir Don Iñigo López de Mendoza, duque del Infantadgo, el qual traxo de la gente de su casa quinientos homes de armas a la gineta e a la guisa, e los peones de su tierra que le mandaron traer; e fizo grandes costas en los arreos de su persona, e de los fijosdalgo que vinieron con él. Entre los quales se fallaron cinquenta paramentos de caballo de paño brocados de oro, e todos los otros de seda, e los otros arreos de guarniciones muy ricas."

*Crónica de los señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel...* por Hernando del Pulgar. Tercera parte, cap. LVI. (*Bibl. de Autores Españoles*, t. LXX.)

(2) "Año 1486. En principio de este año estuvieron los Reyes en Al-

Tomada la villa de Moclín, fué el Rey a talar la vega de Granada, para quitar fuerzas a los moros, quienes, aprovechándose del terreno, surcado por numerosas y hondas acequias, opusieron notable resistencia. En una de aquellas escaramuzas, las tropas mandadas por don García de Osorio, Obispo de Jaén, y por el corregidor Francisco de Bobadilla, cayeron en una celada que con astucia les preparaban sus enemigos con el acostumbrado engaño de simular una fuga; hecho que refiere así el cronista Hernando del Pulgar:

“Los moros... soltaron el río de Guadaxenil para que corriese por una acequia grande que rodeaba el circuito donde aquellos caballeros christianos se habían metido. E como los vieron atajados con el agua, tornaron contra ellos con recio acometimiento. Los christianos cuando se vieron en aquel peligro, algunos que ovieron mayor esfuerzo pelearon con los moros; otros se retraían y trabajaban por pasar el acequia e salir de aquel lugar. El Duque del Infantazgo como vió al Obispo e al Corregidor con sus gentes en aquel peligro, mandó volver sus enseñas, e a gran priesa pasó la batalla de sus ginetes el acequia, e socorrió a los de aquellas escuadras que estaban peleando con los moros. Los moros que estaban firiendo en los christianos, quando vieron que la gente del Duque volvía a socorrer, tornaron a fuir... Murieron en aquella pelea dos caballeros principales; el uno se llamaba el Comendador Martín Vázquez de Arce, y el otro se llamaba Juan de Bustamante, e otros algunos de los christianos (1).”

---

calá de Henares, y desde allí se fueron a Córdoba. Y ese verano ganaron a Loja, Illora, Moclín, Montefrío y Colomera.”

*Memorial y registro breve de los lugares donde el Rey y Reina Católicos, nuestros señores, estuvieron cada año desde el de 1468...*, por el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal. *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, t. XVIII, pág. 272.

(1) Hernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, tercera parte, cap. LXII.

(Biblioteca de autores españoles, t. LXX.)

El mismo suceso aparece brevemente referido en las dos inscripciones que hay en el sepulcro de don Martín, una de ellas puesta en el muro del arco:

*Aqui yaze Martin Vasques de Arze / cauallero de la Orden de Santiago / que mataron los moros socor / riendo el muy ylustre Señor Du-*

Así murió gloriosamente en sus mejores años don Martín Vázquez de Arce, casado muy joven con una doncella cuyo nombre desconocemos, y padre de una hija, doña Ana, por lo que más adelante emparentó la familia de los Arces con el linaje de Mendoza.

Traído el cadáver de don Martín, eligióse para su sepultura la Catedral de Sigüenza, de cuya ciudad era, según parece, su padre don Fernando, y donde éste había edificado una casa, que luego fué palacio de los Marqueses de Bedmar, y es un curioso ejemplar de arquitectura civil del último tercio del siglo xv, modelo de sencilla elegancia (1).

Poco después de morir don Martín, su hermano don Fernando solicitó del Cabildo de Sigüenza licencia para que los restos de aquél fueran sepultados en la capilla de Santa Ca-

*que del Infantadgo su Señor a / cierta gente de Iahen a la acequia Gorda en la vega de Granada / Cobro en la hora su cuerpo / Fernando de Arze su padre / y sepultolo en esta su capilla / año MCCCCLXXXVI. Este año se tomaron la ciudad de Loxa las / villas de Illora, Moclin y Monte / frio por cercos en que padre y / hijo se hallaron.*

La que hay en el borde o pestaña del sepulcro está mutilada y dice así:

*D. Martin Vasques de Arse Comendador de Santiago el qual fue muerto por los moros enemigos de nuestra santa fe catolica peleando con ellos en la vega de Granada miercoles... (1) año del nacimiento de nuestro Salvador Ihu Xpo de mill e CCCC e LXXX e VI años. Fue muerto en edat XXV.*

Análoga es la relación que escribió don Francisco de Medina y Mendoza: "los moros se retrujeron hasta meterse en las huertas, y de que vieron los cristianos dentro con ellos, saltaron por unas acequias el río, y atajaronlos, quedando metidos como en ysla, y començaron a herir en ellos. Visto por el duque del Infantadgo y los del Cardenal... con gran presteza y peligro atravesaron el río y los socorrieron, y valerosamente pelearon; hicieron retirar los moros, y hirieron y mataron muchos, y también murieron y fueron heridos algunos dellos, entre los quales de personas señaladas murió Martin Vasquez de Arce, hijo del Comendador Hernando de Arce, secretario del Duque, y otro hijodalgo que decían Juan de Bustamante, criado del Cardenal."

*Vida del Cardenal don Pedro Gonzalez de Mendoza*, por don Francisco de Medina y Mendoza, pág. 266.

(*Memorial histórico español*, t. VI.)

(1) Hállase en una plazoleta de la Travesaña alta, y se ha reproducido más de una vez en revistas ilustradas.

(1) Rota la inscripción.

talina. El Cabildo, habida junta el 13 de julio de 1486, accedió a lo que pedía don Fernando, pero sólo a título provisional, por cuanto había enterrados allí algunos caballeros del linaje de La Cerda (1) y era necesario ver los derechos que esta familia tenía en dicha capilla (2).

A 9 de septiembre del mismo año el Cabildo autorizó a don Fernando de Arce y a su padre para que hiciesen dos arcos en la capilla de Santa Catalina, donde fueran enterrados ellos y doña Catalina Vázquez de Sosa, con tal que diesen a la Mesa capitular una renta de 5.000 maravedís, en beneficios simples o en préstamos, anejados canónicamente por bulas pontificias (3).

Pocos meses después, a 9 de enero de 1487, celebróse un acuerdo entre don Fernando de Arce, su hijo el Prior de Osma y el Cabildo, en virtud del cual éste les daba derecho a ser sepultados en la capilla de Santa Catalina ellos y sus descendientes, con tal que fundasen una capellanía mediante anexión de beneficios que produjesen 18.000 maravedís de renta anual. El Cabildo se obligaba a decir una misa diaria en dicha capilla, y a que les fuesen hechas cumplidas exequias funerales a los patronos que fallecieran. El convenio era provisional, pues había que contar antes con la familia de La Cerda, que tenía allí algunas sepulturas, para ver si querían o no fundar una capellanía, pues en tal caso gozarían de derecho preferente (4). La contestación fué indudablemente negativa; pero aun así, transcurrie-

---

(1) Don Manuel Pérez Villamil, en su aplaudida monografía de la catedral seguntina, consignó la historia de la capilla de Santa Catalina antes que fuese cedida por el Cabildo a la familia de los Arces. Consagrada desde fines del siglo XII al culto de Santo Tomás de Cantorbery, fué luego en el siglo XV panteón de algunos caballeros de La Cerda, emparentados con los Duques de Medinaceli. No se ha conservado memoria individual de quiénes eran.

(2) *Documentos para la Historia del Cabildo Seguntino*, por don Juan Francisco Yela y Utrilla. (*Bol. de la Acad. de la Historia*, t. LXXXII, pág. 378).

(3) Yela, *ob. cit.*, pág. 380.

(4) No he podido averiguar quién era la doña Francisca mencionada por el Cabildo como heredera o testamentaria de aquella rama de La Cerda, que no aparece consignada en el prolijo y voluminoso tomo V de la *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y Grandes de España*, por don Francisco Fernández de Béthencourt (Madrid, 1904).

ron varios años hasta que la capellanía y el patronato de los Arce en la capilla de Santa Catalina fué un hecho decisivo.

Al fin, el 21 de septiembre de 1490, se firmó una concordia entre el Cabildo y el prior don Fernando de Arce, a quien se concedió el nombramiento de un capellán con 7.000 maravedís de renta (1).

Más adelante, a 18 de abril de 1491, se ratificaron los convenios de 1487 y 1490, una vez agregadas a la Mesa capitular las rentas de los ciertos beneficios y préstamos que don Fernando de Arce, prior de Osma, tenía en Romanillos, Ríosalido, Jirueque, Casillas de Atienza y Alempuz (2). En este documento

(1) Doc. original; una hoja de papel en folio. (A. C. de S.)

(2) Relacionados con la dotación de la capilla de Santa Catalina están los siguientes documentos:

*Suplica del Cabildo catedral de Sigüenza al Papa Inocencio VIII para que fuesen unidos a la mesa de aquel los beneficios de Romanillos de Medina, Ríosalido, Jirueque, Casillas de Atienza y Alempuz.*

Orig. Una hoja de papel en folio con las palabras de concesión: *fiat ut petitur.*

Datum Rome apud Sanctum Petrum decimo octavo Kalendas Decembris anno sexto.

*Union de los beneficios de Romanillos de Medina, y uno de Ríosalido y otro de Jirueque y otro de las Casillas de Atienza, y otro en Alempuz, que dió a la mesa capitular Fernando de Arce, Prior de Osma, por una misa que dice el Cabildo en la capilla del Obispo de Canaria, cada dia, por sus padres, y hiçose la union por el Provisor de Toledo, juez executar, por bula de Inocencio octavo... y mandamiento de posesión del dicho juez, año de M.CCCCXC.*

La bula de Inocencio VIII, fechada en Roma el 18 de las calendas de enero de 1489.

El mandamiento de ejecución, fechado en Toledo a 21 de enero de 1491.

Testimonio autorizado por Nuño de Ríomoros, notario apostólico; 8 hojas de vitela en folio. A. C. S., leg. 72.

*Real cédula de Carlos I y su madre doña Juana por la que autorizan a don Fernando de Arce, obispo de Canaria, para que cediese a la capilla de Santa Catalina un juro que tenía de 31.583 maravedís y cuatro cornados. Avila, 15 de enero de 1519.*

Original, 12 hojas de pergamino en folio.

*Poder del Obispo de Canaria para tomar la posesion de los beneficios que estan unidos a su capilla.*

Valladolid, 14 de septiembre de 1521.

Orig., una hoja en folio.

*Carta de donacion que hizo el Obispo de Canaria, a su capilla y capellanes de las heredades que habia comprado en Ures, Matas y Joara.*

Aranda, 24 de septiembre de 1522.

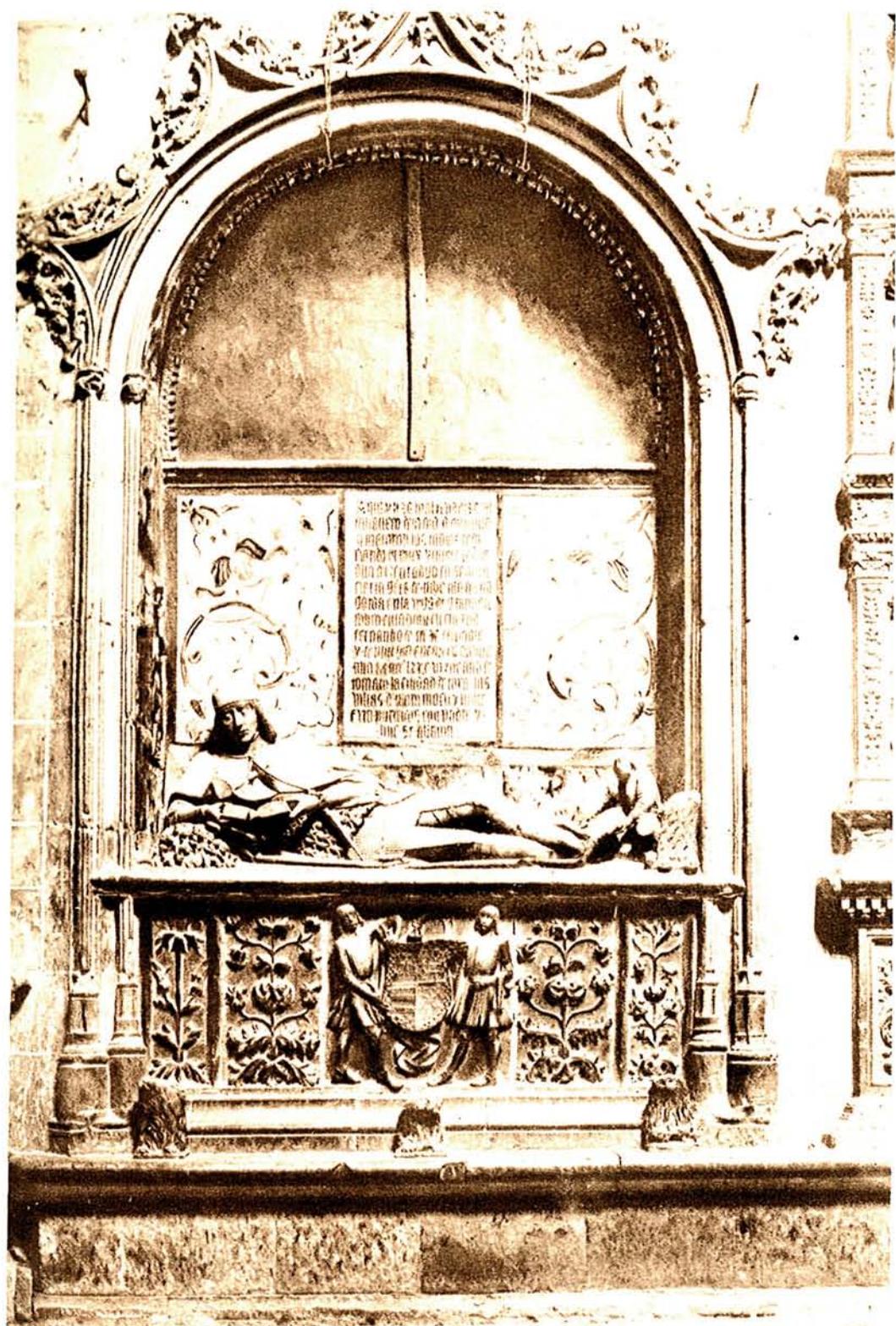
Orig., una hoja en folio.

(2) Alempuz.



ESTATUA SEPULCRAL DE DON MARTÍN VÁZQUEZ DE ARCE (CATEDRAL DE SIGÜENZA)





SEPULCRO DE DON MARTÍN VÁZQUEZ DE ARCE  
(CATEDRAL DE SIGÜENZA)



se honró la memoria de don Martín Vázquez de Arce, y añádiéronse algunas cláusulas, como la de ir el Cabildo en procesión a la capilla el día de Santa Catalina. La más interesante es la que confiere al comendador don Fernando de Arce y a su mujer doña Catalina Vázquez el derecho de hacer en medio de la capilla sepulcros *planos o elevados*, para sus cadáveres y para los de sus descendientes, y abrir arcos en los muros: *arcus in circuitu murorum eiusdem cappelle in quibus illorum sepulchra fiant, construere et edificare semel et plures, prout eis et suis descendentibus ad perpetuandam ipsorum memoriam videbitur expedire*. Lo cual parece dar a entender que en aquella fecha no estaba construído el sepulcro de don Martín, cuyo cadáver yacía enterrado en el suelo, sin más que una inscripción, probablemente la misma que hoy vemos en el fondo del arco donde está su sepulcro.

Como se ve, todos los gastos ocasionados en la fundación de la capilla fueron a cuenta de don Fernando de Arce, modelo de buenos hijos, que tan generosamente había empleado sus rentas para que sus padres viviesen con la holgura que su condición noble requería. Por ello, cuando el comendador don Fernando y su mujer doña Catalina Vázquez de Sosa otorgaron su testamento en Guadalajara el 1.º de enero de 1497, le mejoraron considerablemente, de tal modo que a los demás herederos quedaba una parte pequeña del patrimonio. Pero el mismo día otorgó don Fernando de Arce una escritura, en Sigüenza, por la que cedía los bienes que le donaba su padre a su sobrina doña Ana de Arce, con obligación de transmitirlos íntegros a uno de sus hijos; en caso de extinguirse la descendencia de doña Ana, pasarían a los hijos o nietos de doña Mencía Vázquez de Arce y don Diego Bravo de Lagunas (1).

El comendador don Fernando murió a 14 de enero de 1504 y su mujer doña Catalina Vázquez a 17 de septiembre de 1505 (2).

(1) Doc. notarial, autorizado por Martín Serrano.

Orig., 4 hojas de pergamino en folio. (Arch. de la Catedral de Sigüenza.)

(2) Así consta en la inscripción de su sepulcro:

*Aqui yazen sepultados Fernando de Arce Comendador de Montijo y*

Su hija doña Mencía estaba casada desde antes de 1497 con Diego Bravo de Lagunas, de noble familia. Doña Ana de Arce, hija de Martín Vázquez de Arce, contrajo matrimonio, años después, con don Pedro de Mendoza, señor de Almazán, por lo que residió muchos años en esta villa. En 1522 era ya viuda, y por no dejar descendientes pasó luego a los de doña Mencía y don Diego Bravo el patronato de la capilla de Santa Catalina.

Expuestas brevemente las noticias que he podido hallar acerca de Martín Vázquez de Arce y su familia, haré algunas indicaciones acerca de cuándo fué hecho su sepulcro y del grupo de artistas en que debe ser buscado el autor de obra tan exquisita.

La fecha creo que aparece bastante clara de dos documentos ya mencionados: la concordia celebrada por el Cabildo con don Fernando de Arce, a 18 de abril de 1491, y el testamento de don Fernando de Arce y su mujer doña Catalina, hecho en Guadalajara el 1.º de febrero de 1497. Del primero se deduce que no estaba labrado el sarcófago de don Martín, pues da permiso para abrir arcos en el muro, prueba de que no los había. En el segundo, al hacer mención de don Martín se copia literalmente parte de una de las inscripciones que hay en el sepulcro, y dice "que fué muerto por los moros enemigos de nuestra santa fe cathólica, en la vega de Granada". Ambos datos prueban casi con certeza que el sepulcro fué hecho en el tiempo que media desde abril de 1491 a febrero de 1497. Por aquellos años, Guadalajara, la patria de don Martín, era un centro artístico de gran importancia, pues el segundo duque del Infantado, don Iñigo López de Mendoza, fabricaba un suntuosísimo palacio, comenzado en 1483 y proseguido con opulencia digna de un monarca (1). Es lástima que no

---

*doña Catalina de Sosa su mujer. Mando fazer estas sepulturas don Fernando de Arze Obispo de Canaria su hijo y murio el año MDIII. XIII dias de enero. Murio ella año MDV. XVII dias de septiembre.*

(1) Don Vicente Lampérez, en su discurso de entrada en la Academia de la Historia, que trata de *Los Mendoza del siglo xv y el castillo del Real de Manzanares* (Madrid, 1916), prueba que la fecha del palacio de Guadajara es en gran parte una imitación de dicho castillo, edificado hacia el año de 1440.

se conserven más noticias de los artífices que lo construyeron y adornaron que las contenidas en unas inscripciones, en parte gastadas y borrosas. Por ellas vemos que trabajaron allí Juan Guas, Enrique Guas y otros muchos artistas que no se nombran (1).

Si consideramos las estrechas relaciones que hubo entre la casa de los Mendozas y la familia de don Martín; que éste sucumbió peleando a las órdenes del Duque del Infantado; lo sentida que fué su muerte de propios y extraños, y la generosidad fastuosa del duque don Iñigo, manifiesta en no pocas ocasiones, nada tan probable como el que hiciese la estatua y el sepulcro *del Doncel* alguno de los artistas que trabajaron en el palacio de Guadalajara y en otras obras de tan opulento magnate.

Esta conjetura se robustece si consideramos la enorme semejanza que hay entre la estatua *del Doncel* y las de los sepulcros de don Iñigo López de Mendoza, primer Conde de Tendilla, y su mujer doña Élvira de Quiñones (2), hecho discretamente observado por un eminente arqueólogo, don Ricardo de Orueta, en su ya citado libro de *La Escultura funeraria*, donde escribe:

“Estos bellos sepulcros, procedentes de Tendilla, forman con *el Doncel* de Sigüenza un grupo interesantísimo, porque si reflejan el estilismo gótico con todo su formulario y lo ponen al servicio no solamente de un concepto de la realidad sino de un sentimiento delicadísimo, que es aquí la nota que domina y la que ha inspirado al autor y ha guiado su mano...

”No creo, pues, que sea aventurado el pensar que esta es-

(1) Cfr. Quadrado, *Recuerdos y bellezas de España. Castilla la Nueva*, tomo II (Madrid, 1853), pág. 586 a 590.

Pérez Villamil, *Relaciones topográficas de España. Guadalajara y pueblos de su provincia* (Madrid, 1914), págs. 97 a 106.

Lampérez, *Arquitectura civil española de los siglos I al XVIII*, t. I (Madrid, MCMXXII), págs. 472 a 474, donde escribe: “Sus autores andan aún en dudas: los hermanos Guas, según la lectura de la inscripción del patio hecha por algunos: Juan Guas y el moro maestre Eguuomait o Eguuamair, según leen otros. Ximon, según algún historiador.”

(2) Estos sepulcros estuvieron en la iglesia del monasterio de Jerónimos de Tendilla. Después de la supresión de las órdenes religiosas fueron trasladados a Guadalajara y puestos en la iglesia de San Ginés.

estatua del Conde de Tendilla pueda ser el punto inicial de la estatua incorporada, esa hermosa creación del arte castellano que culmina en *el Doncel* (1).”

Admitido el hecho de que los sepulcros del *Doncel* y de los Condes de Tendilla, especialmente sus esculturas sepulcrales, fuesen, como parece, no sólo de la misma escuela, pero aun del mismo autor, queda por averiguar quién pudo ser éste. Algunos críticos han mencionado el nombre de Juan Guas (2); mas para dar visos de probabilidad a tal hipótesis, necesitamos conocer obras análogas que indiscutiblemente le pertenezcan. Hoy por hoy, nada más puede afirmarse con bastantes probabilidades que las estatuas del *Doncel* y de los Condes de Tendilla fueron hechas por uno de los artistas que a fines del siglo xv trabajaban en Guadalajara, protegidos por la munificencia de los ricos y generosos Duques del Infantado.

Menos aún he logrado averiguar en lo que se refiere al suntuoso mausoleo del obispo don Fernando de Arce en la capilla de Santa Catalina, no obstante conservarse en el archivo de ésta un cuaderno de cuentas de 1522 a 1527 (3); pero en ellas no se menciona más que la obra de cantería ejecutada por Baeza; ni una palabra de los artistas que hicieron las estatuas y la ornamentación.

Tal vez, andando el tiempo, aparezcan documentos que den luz en estas materias, de suyo importantísimas, por tratarse de

(1) *La Escultura funeraria en España. Provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara* (Madrid, 1919), págs. 111 y 118.

Más adelante (pág. 158) consigna el señor Orueta la hipótesis de que tal vez labráse la estatua del *Doncel* un Maese Juan, cuya figura de ornate se conserva en la iglesia de Santa María de los Huertos, de Sigüenza, y hay entre ambas grandes analogías. Esto supone, claro está, que Maese Juan hiciera su estatua, cosa que no consta.

(2) “En cuanto al autor, he oído decir muchas veces a críticos y eruditos que suponían fuese Juan Guas, el maestro de San Juan de los Reyes; y, efectivamente, hay un gran parecido de estilo, técnica y pensamiento entre toda la escultura de estos sepulcros y la que decora la citada iglesia; pero falta aclarar por completo qué parte tomara Juan Guas en la construcción del edificio toledano, si fué sólo el tracista y director, o si laboró también en la ornamentación plástica.”

Orueta, op. cit., págs. 126 y 127.

(3) Publicamos en los documentos los datos más curiosos que hay en ellas.

obras que pueden compararse con las más clásicas y elegantes del Renacimiento español (1).

M. SERRANO Y SANZ,

## DOCUMENTOS

### I

ASIENTO QUE SE CELEBRÓ ENTRE DON FERNANDO DE ARCE Y EL CABILDO CATEDRAL DE SIGÜENZA, RELATIVO A LA CAPILLA DE SANTA CATALINA. Sigüenza, 9 de enero de 1487.

Lo que se asyenta entre los Reverendos señores Dean y Cabildo de la yglesia de Sigüença... por su parte, y de la otra Fernand Bazques d'Arse, prior de Osma, por si et por el Comendador Fernando de Arze, su padre, sobre la capilla que es dentro en la yglesia de Sigüença, so la bocacion de Sant Juan Bautista e de Santa Catalina, e sobre la capellanía que en la dicha capilla perpetuamente se ha de dezir, es lo siguiente:

Primeramente que los dichos señores Dean e Cabildo dan la dicha capilla para enterramiento y sepulturas del dicho Comendador Fernando d'Arze y Catalina Bazques de Sosa su muger, e de todos sus hijos e hijas, nietos e nietas suyos e de todos los descendientes... syn pagar ningun derecho a los dichos señores Dean e Cabildo de la Yglesia por rason de las tales sepulturas y enterramientos, y que si por ventura Diego Bravo de Lagunas, yerno del dicho Comendador Fernando d'Arze, e la muger que fue del Comendador Martin Bazques su hijo, que Dios aya, permanesciendo en su viudez, quisieren sepultarse en la dicha capilla, lo puedan faser, e gozen cerca de la sepultura de lo que gosara el dicho Comendador Fernando d'Arze, y esto mismo se entienda de una hija legitima que el dicho Comendador Martin Bazques dexó al tiempo de su muerte y de la persona que con ella casare.

Item, que los dichos señores Dean y Cabildo harán al Comendador Fernando de Arse y a su muger y a las otras personas suodichas que en la dicha capilla se sepultaren, los oficios, esequias, et honras e clamores con todas las campanas desta yglesia de Sigüença, bien asy e tan conplidamente como se fase a otras personas de honor que en el cuerpo de la dicha yglesia tienen capillas y enterramiento propios o de su linaje, pagando las tales personas

---

(1) Los grabados que van con este estudio han sido hechos con fotografías que me proporcionó mi culto amigo el catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, don Pedro Archilla.

o sus testamentarios y herederos lo que en tal caso se acostumbra pagar a los señores Dean e Cabildo.

Item, por quanto en la dicha capilla por no auer capellania ynstituida nin dotada, non se dize misa, que el dicho Fernando Bazques, Prior de Osma, suplicara a nuestro muy Santo Padre que de sus propios beneficios y prestamos anexe a la mesa capitular de los dichos señores Dean e Cabildo fasta valor de diez e ocho mill maravedis de prestamos e beneficios synples en este obispado de Syguença, e que los dichos señores tomaran cargo e obligacion de faser desir continuamente cada dia una misa de la fiesta o feria corriente, y quel dicho Fernando Bazques, Prior, traera la bulla de la anexion e union de los dichos diez e ocho mill maravedis de prestamos...

Item, que el capellan que dixiere la misa en la dicha capellania continuamente ponga colectas y oraciones y ruegue por las animas del dicho Comendador Fernando d'Arze e Catalina Bazquez de Sosa, su muger y de sus abuelos, padres e hijos e hijas e descendientes dellos...

Item, que los dichos señores Dean e Cabildo agora ni en algund tiempo daran lugar que en la dicha capilla sea sepultada persona alguna de ningund estado ni condicion, salvo los dichos Comendador Fernando d'Arse, y su muger e las otras personas segund arriba se contiene...

Item, que el dicho Comendador Fernando d'Arse e Catalina Bazquez de Sosa su muger, puedan poner y pongan en el arco de la dicha capilla, fuera della, encima en lo alto, escudos de sus armas y letras...

Item, por quanto en los tiempos pasados los señores Dean e Cabildo desta yglesia que a la sazón eran, graciosamente dexaron sepultar y sepultaron en la dicha capilla ciertos cavalleros del linaje de La Cerda, con esperança e fuitza que comprarian la dicha capilla e dotarian capellania perpetua en ello, lo qual nunca fasta agora han hecho... lo mas presto que pudieren enbiaran con sus propias espensas un mensajero a la señora doña Francisca, heredera o testamentaria de aquellos cavalleros... y le requieran en la mejor forma e manera que pudieren que ella compre la dicha capilla, e... si no la doctare e comprare... queda... trayda a poder de los dichos señores Dean y Cabildo...

Lo qual todo... fue fecho e otorgado como dicho es a nueve dias del mes Enero, año del Señor de mill e quatrocientos e ochenta e siete años.

Arcedianus de Molina.

Fernandus Prior Oxamensis.

Alonsus de Cifuentes canonicus et notarius.

Orig., con firmas autógr.; 2 hojas de papel en folio.

## II

INSTITUTIO UNIUS MISSE QUOTIDIE PERPETUO CELEBRANDE IN CAPELLA  
SANCTI JOHANNIS BAPTISTE ET BEATE CATTERINE VIRGINIS HUIUS  
ECCLESIE SEGUNTINE. [Anno 1491.]

Deus omnipotens justus iudex qui iustitiam et equitatem diligit humane fragilitati salubre prebuit consilium, ut dum homines in hac lacrimarum valle agunt, consciencias suas a peccatis que assidue comitunt sacrificiis, helemosinis, oblationibus, ecclesiarum luminariis et aliis piis mundare possint operibus. Et nos quibus cura et sollicitudo huius insigniis (sic) ecclesie Saguntine incurabit (sic, pro incumbit) pro viribus ad ea que animarum saluti et eiusdem ecclesie decori nec non ut in singulis ipsius cappellis et altaribus cultus divinus augeatur anniti debemus ut in die iudicii fructum salutiferum metere, et cum sanctis divina visione perfrui mereamus. Quapropter nos Decanus et capitulum prefate Saguntine ecclesie, attendentes quanta cum devocione honorabilis miles Fernandus de Arse ordinis milicie Sancte Jacobi Comendator, nec non eius devota conjux Catterina Vasques de Sosa, nos et ecclesiam predictam diutius complexi sunt. In qua quidem ecclesia jam dudum suas pro se et successoribus suis elegerunt sepulturas, videlicet intra cappellam Sancti Johannis Baptiste et Beate Catherine virginis in qua quondam Martinus Vasques de Arse et ordinis predicti miles et Comendator, ipsorum Fernandi et Catherine filius, qui pauco citra tempore ab infidelibus apud civitatem Granate pro defensione fidei strenue pugnans fuerat interemptus, de licencia nostra tumultatus jacet; que quidem cappella ab antiquo ibidem erat fundata, et in ea propter defectum doctis divinus cultus minime celebrabatur, ipsam cappellam nos sibi pro dictis sepulturis perpetuo concessimus et donavimus prout in instrumento publico desuper confecto plenius continetur, ipseque Comendator et eius uxor omnem operam et diligenciam adhibent in reparacione dicte cappelle, illeque de ornamentis, luminariis ac rebus aliis cultui divino neccesariis provident, et quod laudabilius est novissime consequi sunt ut expectabilis vir dominus Fernandus Vasques de Arse Prior ecclesie Oxomensis, dictorum Fernandi Comendatoris et illius uxoris filius, eadem devocione ductus sua prestimonia, prestimoniales porciones aut simplicia beneficia de Romanillos de Medina duplex unitum, ac de Rio Salido et de Xirueque, nec non de las Casillas de Atiença et de Alepus parrochialium ecclesiarum et locorum Saguntine diocesis que possidebat, non sine maximis laboribus per eum adquisita, sponte et libere mente nostre capitulari per Sedem Apostolicam incorporati, uniri et annecti procuraret, prout de facto obtinuit... cum onere unius misse singulis diebus

perpetuo ad altare dicte cappelle per nos Decanum et Capitulum predictos pro animabus dictorum Comendatoris et uxoris eius ac ab eis descendencium celebrari faciende. Nos igitur pro debito nostro modum et ordinem adhibere volentes quo donacio nostra de dicta cappella firma et perpetua sit... decernimus et ordinamus immediate statuta sequencia per nos et successores nostros futuris perpetuis temporibus cum omnibus et singulis clausulis in eis contentis indiminate fore ac firmiter observanda.

In primis concedimus et assignamus ex nostra certa sciencia et spontanea voluntate dictam cappellam prefatis Fernando de Arse et Catherine Vasques de Sosa eius uxori pro tumulacione et sepulturis suis omniumque et singulorum utriusque sexus filiorum suorum, nepotum et ab eis et eorum quolibet per lineam rectam descendencium, presencium et futurorum, nec non pro Didaci Bravo de Lagunas ipsorum genero sepultura si ibi elegerit sepelli volentes, et nullus supradictorum seu eorum alius pretextu huiusmodi sepulturarum teneatur aliquid nobis seu capitulo dicte nostre ecclesie aut cuiquam alii dare, porrigere seu erogare. Et quod omnibus et singulis qui in cappella predicta sepelientur fiant per nos et successores nostros omnia et singula officia ecclesiastica exequiarum, pulsacio campanarum maiorum, mediocrium et minorum eiusdem ecclesie, ac alii honores prout ceteris honorabilibus personis intra dictam ecclesiam cappellas et sepultura propria habentibus fieri moris est, preter illa iura que ab eisdem personis in funeralibus dari solent.

Item statuimus, ordinamus et promittimus pro nobis et dictis succesoribus nostris quod ex nunc in antea perpetuis futuris temporibus una quoque die faciemus celebrari missam unam per sacerdotem ydoneum et honestum, ad altare dicte cappelle prout moris est fieri in ceteris cappellis dicte ecclesie. Et cappellanus qui missam predictam celebraverit ponat collectas et oraciones pro animabus dictorum Comendatoris et uxoris eius, necnon avorum, parentum... ac descendencium... Et cappellanum dicentem missam rogamus quod in fine misse dicat responsorium et oracionem pro defunctis cum aspersione aque benedicte super sepulturas dicte cappelle.

Item, ut missa predicta omni die assidue celebretur statuimus et ordinamus quod singulis annis in perpetuum in die festivitatis Beati Barnabe Apostoli de mense Junii in quo habemus de consuetudine nominare personas ad officia dicte ecclesie, illo anno exercenda, teneamur deputare duos presbiteros ydoneos et honestos ambos aut saltem aliquis eorum conbeneficiatos nostros, qui curam habeant ac modum et ordinem inter se componant quo missa predicta cum collectis et orationibus premissis omni die per unum ipsorum celebretur...

Item statuimus et ordinamus quod singulis annis perpetuum, videlicet in die festivitatis Beate Catherine virginis, finitis secundis vespers, eatur per nos processionaliter ex choro usque cappellam predictam decantantes responsorium cum oracione ut in similibus processionibus fieri moris est. Volumus eciam quod de fructibus... accipiantur quolibet anno quinque morabitini et per distributorem nostrum dividantur post factam processionem illi interestedibus tantum.

Item, statuimus... quod nullo tempore consenciamus quod persona quevis alia cuiscumque status... preter quam Comendator et illius uxore ac alii de genere suo superius nominati, sepeliantur, nisi ad id accedat expressus consensus utriusque partis.

Item... licenciam concedimus et facultatem predictis Fernando de Arse Comendatori, ac eius uxori Catherine de Sosa et ab eis descendentibus predictis deinceps pro libito voluntatum suarum semel et pluries uti eis libuerit auferendi ab altari, arcu, muris et tecto dicte sue cappelle omnia et singula armorum insignia, literas et scripta quecumque ibi ab antiquo aut a paucis temporibus citra sculpta et depicta. Et nichilominus noviter apponi depingi aut sculpi facere insignia sua propria et licteras quibus constet cappellam huiusmodi fore propriam suam et personarum sui generis superius designatarum pro sepulturis eorum et cuiuslibet ipsorum in perpetuum... Volumus eciam et concedimus quod dum et quando eis vel eorum alteri placuerit possint ponere, exigere et collocare pro Comendatore et uxore eius predictis in medio dicte cappelle ante altare sepulcra lapidea, plana vel elevata magnitudinis et altitudinis cuius libuerit, cum sculpturis, picturis, armis, licteris et aliis insigniis, nec non pro filiis, filiabus et personis aliis predictis sue stirpis, si eis placuerit, arcus in circuitu murorum eiusdem cappelle in quibus illorum sepulchro fiant, construere et edificare semel et plures prout eis et suis descentibus (sic, pro *descendentibus*) ad perpetuandam ipsorum memoriam videbitur expedire. Dum tamen rupture parietum absque notabili detrimento et incomodo dicte ecclesie ordinentur... Acta fuerunt hec et celebrata per nos Decanum et Capitulum prefatos intra cappellam Sancte Marie la Blanca que est in claustro dicte Saguntine ecclesie... sub anno a nativitate Domini millesimo quodringentesimo nonagesimo primo, die vero decima octava mensis Aprilis... Et ego Martinus Serrano beneficiatus eiusdem ecclesie Seguntine, publicus apostolica auctoritate notarius... interfui...

Borrador del original; dos hojas de papel en folio.—A. C. S., leg. 72.

## III

TESTAMENTO DE DON FERNANDO DE ARCE, COMENDADOR DEL MONTIJO, Y SU MUJER DOÑA CATALINA VÁZQUEZ DE SOSA, Y CODICILO DE LOS MISMOS. Guadalajara, 1.º de febrero de 1497, y Sigüenza 11 de enero de 1504

En el nombre de Dios, amen.

Sépan quantos esta carta de testamento, codicilo e postrimera voluntad e donacion remuneratoria entre bivos vieren, como Nos Fernando de Arze, Comendador del Montijo, de la orden e Caballeria de Santiago, e doña Cathalina Vazquez de Sosa, muger que soy del dicho Fernando de Arze, vezinos que somos de la cibdad de Sigüenza, decimos que en los dias pasados, estando en la cibdad de Guadalajara, ovimos fecho e fezimos nuestro testamento e postrimera voluntad del tenor e forma siguiente.

En el nombre de la Santa e individua Trinidad Padre, Fijo e Espiritu Sancto, tres personas e un solo Dios verdadero que vive e reyna por siempre syn fin, e de la bienaventurada syn manzilla e Virgen gloriosa su madre Reyna de los cielos, abogada de los pecadores, a la qual muy humil e devotamente suplicamos que quiera ser intercesora cerca de su glorioso hijo por remision de nuestras culpas e pecados, e por la salvacion de nuestras animas e a honor e reverencia de los bienaventurados Sant Juan Baptista e Santa Catherina, e de los apóstoles Santiago e Sant Andres, a los quales tenemos por nuestros abogados e patrones e pedimos su ayuda, e de todos los gloriosos santos e santas de la corte celestial, para en el día del temeroso juizio donde el bien e el mal que fecimos nos será presente, en el qual plega a Dios todopoderoso juzgarnos segun su santissima infinita bondad, e no segun nuestros merecimientos, e damosle infinitas gracias e loores por los muchos beneficios que nos dio e fizo antes e despues que nos ayunto en este matrimonio, fasta aqui, e por la concordia e amor que nos ha conservado; e creemos firmemente todo aquello que tiene e cree la madre Santa Iglesia, e protestamos de bivar e morir en su santa fe catholica xpiana, e como quiera que a el sean infinitas loores; por el presente, yo, el dicho Fernando de Arze estoy fatigado de mi salud por una grave enfermedad, pero Dios loado, amos a dos somos en buen convallesimiento de los cuerpos e de las voluntades, pero acatando que la muerte es la cosa mas cierta de este mundo, e la hora della es incierta, e los peligros de la vida son muchos e diversos, por ende, sea conocida cosa a todos quantos este instrumento e escriptura de testamento vieren como yo Fernando de Arze, Comendador del Montijo, de la orden e caballeria de Santiago, e yo Catha-

lina Vazquez de Sosa, su muger, movidos por las causas e respetos susodichos, hordenamos, facemos e establecemos nuestro testamento e postrimera voluntad en esta manera que se sigue.

Primeramente encomendamos e ofrecemos nuestras animas a nuestro Redentor e Salvador Ihu Xpo que la redimio y salvo por su muerte e pasion, e nuestros cuerpos a la tierra donde fueron criados e formados, e mandamos que nuestros cuerpos sean sepultados dentro en la iglesia cathedral de Siguença, en la capilla que tenemos en la dicha iglesia so la vocacion de Sant Juan Baptista e Santa Cathalina, donde está sepultado el cuerpo de nuestro hijo Martin Vazquez de Arze, que Dios aya, que fue muerto por los moros enemigos de nuestra santa fe catholica, en la vega de Granada; yo el dicho Fernando de Arze en habito de caballero del glorioso apostol Santiago, segun les costumbre de nuestra santa orden religion e caballeria; e yo, la dicha Cathalina Vazquez, en abito de Señor Sant Francisco. E pedimos por merced a los señores Dean e Cabildo de la dicha iglesia de Siguença que el dia de nuestros enterramientos nos fagan los officios e visperas de defunctis con sus campanas, e vayan con nuestros cuerpos hasta las sepulturas, con sus responsos, e asi a los nueve e treynta dias e cabo de año, e mandamos que por ello les sea dado lo acostumbrado. Item, mandamos que en todos los dias susodichos lleven su ofrenda de pan e vino e candela por cada uno de nos, como fuere bien visto a los nuestros albaceas que de yuso serán nombrados, e rogamos que en el quemar de la cera y en las otras cosas se haga moderadamente en forma que no parezca cosa de vanagloria y gasto perdido. Item, rogamos e pedimos e cada uno de nos pide al que de nos quedare postrimero en esta vida, e a nuestros herederos e criados, que escusen de traher luto por nosotros, e sy alguno traxere sean solos treynta dias primeros, e no mas, pues no es razon que otra cosa hagan, mas den gracias a Dios por lo que le ha plazido tan luenga e honrradamente dexarnos bivar en uno. E mandamos que en cada uno de los dias de nuestros enterramientos sea dado de comer a doce pobres a manera de los doze apostoles, e limosna a cada uno de diez maravedis, e asi mismo a los treynta dias les den de comer e la dicha limosna e les vistan sendas camisas de lienço grueso, e sendos sayos de paño de buriel e capotas a cada uno. Item, mandamos que sea llevado añal de pan e vino e candela, como lo hordenaren nuestros albaceas, e que lo lleve Maria de la Torre, si fuere viuda, o otra muy honesta de buena fama, e que por su trabajo de cada año que lo llevare le den lo acostumbrado. Item, mandamos que sea dado a Santa Maria de Guadalupe cient maravedis, e a Santa Olalla de Barcelona diez maravedis, e a Santa Maria de Francia diez maravedis e a los otros santuarios e henmytas de Siguença a cada una diez maravedis por cada uno de nosotros. Item,

mandamos que por las animas de nuestros padres e bien fechores, e por las nuestras sean dichos dos treyntanarios cerrados e dos abiertos continuos de treynta mysas rezadas, las diez de difuntos, y las diez del Espiritu Santo, e las diez de nuestra señora la Virgen Maria, e que cada uno de los presbiteros que las dixieren salgan con responso con agua bendita sobre nuestras sepulturas. Item, por quanto nosotros somos en mucho cargo e obligacion al prothonotario prior de Osma, nuestro fijo, por las rentas de sus beneficios e prestamos que ha tenido e tiene en el Arçobispado de Toledo y en los Obispados de Siguença e Avila, que con sus poderes avemos recebido e gastado de veinte años e más a esta parte, e de cada día recibimos e gastamos en nuestro mantenimiento e sostenymiento de nuestras honrras, e de ellas avemos comprado e edificado la nuestra casa que tenemos en esta cibdad de Guadalajara, e avemos sostenido e reparado las casas, bienes e heredades e molinos que tenemos e poseemos en la cibdad e terminos de Siguença, et en los lugares e terminos de Palaçuelos e molin de la Torre e Horna e Mojares, que son en el condado de Medina, los quales frutos e rentas por nosotros rescebidos montan mas que vale toda nuestra hazienda que tenemos de rays e en muebles, por ende asy por respecto al dicho cargo e obligacion, queriendo descargar e descargando nuestras conciencias, como por el mucho amor que tenemos al dicho Señor Prior nuestro hijo, porque nos ha sido siempre obediente e provechoso, por este nuestro testamento le mejoramos en el tercio e quinto de todos los dichos nuestros bienes e casas e heredades e molinos de Siguença e Palaçuelos e de Molin de la Torre e Mojares e Horna e de Guadalajara, e que sacado de todo ello el dicho tercio e quinto para sy, aya su legitima, e por pago de lo que le devemos de las dichas sus rentas todo lo restante de los dichos bienes y heredades e casas e molinos de suso declarados e contenidos; la posesion e propiedad de lo qual todo e de cada cosa dello desde agora le traspasamos e nos constituimos por usufructuarios suyos en todo lo susodicho e en cada cosa o parte dello, pero rogamosle e encargamosle que continuando el amor y obediencia que siempre nos tovó tenga cargo de nuestra nieta doña Ana Vazquez, hija legitima del dicho Martin Vazquez, nuestro hijo, para la casar honrradamente como a ella pertenesce, quando en buena hora sea de hedad, e quando el dicho Prior viere que cumple, e en esto y en todas las otras cosas a ella cumplideras la trate e honrrre e apiade como a hija, e le sea padre, pues a Dios plugo de le quitar el suyo antes de tiempo. Item, por quanto yo el dicho Fernando de Arze juntamente con el dicho Prior mi hijo nos ovimos obligado de dar en docte e casamiento trecientas mill maravedis a Mencia Vazquez, nuestra hija, con Diego Bravo de Lagunas, su marido, de las quales esta pagado e tiene dado su fin

e quito, queremos e mandamos que se aya por pagada de su legitima con las dichas trezientas mill maravedis. Item, queremos e mandamos que todos los dichos bienes raizes que de suso se face mención, sean poseidos por nosotros e por cada uno e qualquiera de nos que mas biviere, en nuestras vidas, e que nos sostengamos en ellos e non seamos apremiados a dejar cosa alguna dello en nuestras vidas contra nuestra voluntad, tanto que permanezcamos en biudez e honestidad de vida, pues nuestra edad asi lo quiere; e queremos que el que lo contrario fiziese, por el mismo caso aya lo que fuere suyo propio, e no mas, e que lo restante sea dado a quien pertenesiere segun esta nuestra disposicion o testamento. Item, por quanto yo el dicho Fernando de Arze he tenido cuentas con diversas personas, de prestidos e fianças e de otras maneras, en todo ello me refiero a lo que paresciere escripto de mi mano en mis libros de cuentas, para que si algunas personas vinieren demandando cuenta con pago de alguna cosa, lo vean e satisfagan por ally, e lo que asi fallaren escripto e concluido de mi mano lo ayan por cierto. Item, mandamos que a los servidores nuestros de quienes tenemos cargo sea fecha satisfaccion por aquel que de nosotros postrimeramente quedare en esta vida. E si quisiere, aya consejo del dicho Prior nuestro hijo para fazer la dicha satisfaccion. E asy cumplido e pagado este dicho nuestro testamento e todas las mandas en el contenidas constituimos por nuestros herederos universales en todo lo remanesciente e todos nuestros bienes muebles e semovientes al dicho Prior nuestro hijo y a la dicha nuestra hija Mencia Vazquez e a la dicha doña Ana Vazquez de Arze nuestra nieta, e para la execucion e cumplimiento de lo aqui contenido e de cada cosa e parte desto, constituimos e fazemos nuestros albaceas testamentarios al dicho Prior nuestro hijo e al que de nosotros quedare vivo postrimeramente en esta vida. E damos e otorgamos nuestros poderes cumplidos al dicho Prior nuestro hijo para que juntamente con qualquier de nos que sobreviviere, o si Dios nos llevare desta vida, el solo pueda entrar e tomar todos nuestros bienes muebles e raizes e semovientes, a donde quier que los fallare, e venderlos e rematarlos en publica almoneda, e cumplir e pagar todas las mandas e legados en este dicho nuestro testamento contenidas e cada una dellas, el qual queremos que vala por testamento o codicilo o postrimera voluntad o como mejor puede e debe valer de derecho; e por que esto sea cierto e dello non aya dubda, los dichos Comendador Fernando de Arze e doña Cathalina Vazquez de Sosa su muger otorgaron de todo ello este publico instrumento e carta de testamento en la forma susodicha ante los notarios publicos e testigos yuso escriptos, en la cibdad de Guadalajara, dentro en una camara de la casa del dicho Comendador Fernando de Arze, en primero dia del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro señor Ihu Xpo

de myll e quatrocientos e noventa e siete años, el qual dicho testamento otorgaron en presencia de nos Rodrigo de Alcalá e Diego de Moya notarios publicos de yuso escriptos; testigos rogados e llamados que a lo que dicho es presentes fueron e vieron leer el dicho testamento letra a letra, Gonzalo de Arze e Fernando de Arze e Juan de Ortega e Lope de Herrera e Pedro de Sigüenza, todos criados e familiares del dicho Comendador Fernando de Arze e de la dicha doña Cathalina Vazquez de Sosa. E yo, Rodrigo de Alcalá escibano de Camara del rey e de la Reyna nuestros señores, fuy presente al otorgamiento deste dicho publico instrumento e carta de testamento en una con los dichos testigos e con Diego de Moya notario publico apostolico, e por ruego e otorgamiento de los dichos señores Comendador Fernando de Arze e doña Cathalina su muger lo tome en mi registro e protocolo, del qual de mano propia del dicho Diego de Moya, notario, fize sacar fielmente este dicho publico instrumento e carta de testamento, e juntamente con la subscripcion e signo e nombre del dicho Diego de Moya puse aqui mi signo...

Otro sí, añadiendo al testamento de suso incorporado e inserto el qual nos los dichos Comendador Fernando de Arze e Doña Cathalina Vazquez de Sosa su muger confirmamos e aprovamos, dezimos que por quanto en el dicho testamento otorgamos, y encargamos al dicho Prior de Osma nuestro hijo que continuando el amor y obediencia de fijo que siempre nos tovo toviere cargo de Doña Ana de Arze de Sosa, su sobrina, hija de Martin Vazquez de Arze su hermano, para la casar honrradamente como es razon, lo qual del dicho Prior nuestro fijo confiamos que ansi lo fara, que agora para validacion y entera solempnidad del dicho nuestro testamento, nos los dichos Fernando de Arze e Doña Cathalina Vazquez, su muger, decimos que de qualesquier bienes muebles e raices que nos hayamos e tengamos allende de las casas de morada y heredad en la cibdad de Sigüenza e su termino, e en la villa Palaçuelos, y el heredamiento, casas, molinos, escusados y otros bienes que tenemos en los lugares del Molino Latorré, Horna e Mojares, lugares del termino e jurisdiccion del Ducado de Medinaceli, mandamos a la dicha Doña Ana de Arze nuestra nieta, para su legitima, dozientos mill maravedis en dinero o su valor los quales les sean dados en paño y seda y axuar de casa al tiempo que plega a nuestro Señor que se aya de casar, en las quales dichas dozientas myll maravedis la instituímos por una de nuestros herederos e legitimos sucesores, y que reciba en cuenta de las dichas dozientas myll maravedis todos los atavios de paño y seda y guarniciones de oro y preseas y axuar de casa que por nos los dichos Fernando de Arze e Doña Cathalina Vazquez e Sosa, su muger, o por el dicho señor Prior de Osma, nuestro hijo, le fueren dadas, o a su marido, en dote con ella.

Otro si, nos los dichos Fernando de Arze e Doña Cathalina Vasquez de Sosa su muger, permanesciendo e perseverando en la voluntad e disposicion nuestra de suso incorporada, queremos mas complidamente descargar nuestras conciencias con el dicho don Fernando Vasquez de Arze, Prior de Osma, nuestro fijo, por la obediencia que siempre nos ha tenido e agora tiene, e porque nos ha sido fijo provechoso para el sostenimiento de nuestras honrras e mejoramiento de nuestros bienes que con sus rentas avemos mejorado e acrescentado. E porque a la verdad, monta mas lo que avemos rescebido de sus rentas y beneficios para nuestro sostenimiento, pro e utilidad, que no el valor de todos los bienes raizes que tenemos, lo qual para mayor confirmacion de la verdad juramos a Dios nuestro Señor e a los Santos evangelios e a la señal de la cruz, que corporalmente tocamos con nuestras manos, que es asy verdad que de treynta e cinco años a esta parte que levamos las rentas d los beneficios que el dicho Prior de Osma nuestro fijo ha tenido, tiene y posee en los obispados de Siguença y Avila e Osma y en el arçobispado de Toledo, avemos recebido y cobrado para nos e nuestra utilidad y provecho tantas quantias de maravedis que montan mas que el valor justo de los nuestros heredamientos que nos tenemos en el molino de La Torre, Mojares y Horna, lugares del termino e jurisdiccion del ducado de Medinaceli, con las heredades e casas que nos tenemos en la cibdad de Siguença, su termino, e en la villa de Palaçuelos. Por ende en la mejor via e forma que devemos y de derecho podemos, todos ios dichos heredamientos... cedemos y traspasamos en el dicho don Fernando Vasquez de Arze, Prior de Osma, nuestro fijo, reteniendo en nos mientras vivieremos, o en qualquier de nos... el usufructo e tenencia de los dichos bienes... Yo Martin Serrano, racionero en la iglesia de Siguença escrivano e notario publico... presente fui en uno con los dichos testigos... M. Serranus portionarius Sargentinus, apostolicus notarius.

Orig., 3 hojas de perg. en folio.

#### IV

CONCORDIA ENTRE DON FERNANDO DE ARCE, OBISPO DE CANARIAS, Y EL CABILDO CATEDRAL DE SIGÜENZA, ACERCA DE LA CAPILLA Y CAPPELLANÍA DE SANTA CATALINA. Sigüenza, 7 de febrero de 1518.

En la cibdad de Siguença a siete dias del mes de Hebrero, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Xpo de mill e quinientos e diez e ocho años, en presencia de mi el infrascripto notario y secretario de los reverendos y nobles señores Dean y Cabildo de la Iglesia de Siguença, e de los testigos de yuso escriptos, los re-

verendos señores el doctor don Antonio Mora, Chantre y Provisor en la dicha yglesia de Sigüença y en todo su Obispado, el doctor Juan de Montealegre, caconigo de la dicha, por virtud de poder bastante que por ante mi el dicho notario fue dado y torgado por los dichos Dean y Cabildo, para lo infra escrito, del qual dicho poder yo el dicho notario doy fé. Concordaron y declararon las diferencias y dubdas quel muy Mag.<sup>co</sup> Señor Don Fernando de Arze Obispo de Canaria ha e tiene con los dichos Señores Dean y Cabildo sobre las cosas tocantes a la capilla que en la dicha iglesia tiene de la vocacion de señor Sant Juan y señora Santa Catalina donde los cuerpos de los nobles señores el Comendador Fernando de Arze y doña Catalina de Sosa, su muger que ayan santa gloria, padre y madre del dicho señor Obispo de Canaria, estan sepultados. E sobre las honras y exequias que se an de hazer a las personas que falecieren y se ouieren de sepultar en la dicha capilla decendientes de los dichos señores el Comendador Fernando de Arze e doña Catalina de Sosa su muger, todavia quedando y permaneciendo en su fuerza y vigor la escritura que sobre este caso los dichos señores Dean y Cabildo hizieron y otorgaron en su Cabildo ordinario a primero dia del mes de henero año del Señor de mill e quinientos y quatro años, e la confirmaron y aprovaron a cinco dias del mes de hebrero del dicho año, por ante Martin Serrano, notario y secretario suyo, segund está signada de su signo, e de aquella no se apartando ni ynovando en ella cosa alguna, en la manera siguiente.

Primeramente cerca dela dubda que entrel dicho señor Obispo de Canaria e los dichos señores Dean y Cabildo avia sobre la manera del rrecibimiento y enterramyento, honrras, esequias y acompañamiento de las personas que en la dicha capilla se ouieren de sepultar en la manera que suso dicha es, dixeron y declararon que la sobredicha escritura se devia e deve entender y la intencion de los pasados y presentes fué y es que las personas decendientes de los dichos señores el Comendador Fernando de Arze e doña Catalina de Sosa su muger, de edad de doze años y dende arriba, que falecieren fuera desta Cibdad, si pidieren que sus cuerpos sean rrecibidos con solenidad e proçesion, los dichos señores Dean y Cabildo sean obligados de los rrecibir e sepultar con las vigiliass, missa cantada, honrras y acompañamiento el dia de la defunzion e toda la novena inclusive, segund y de la manera que se acostumbra facer por qualquiera Canonigo dela dicha iglesia quando falece. E los herederos e testamentarios del tal defunto no sean obligados a dar a los dichos señores Dean y Cabildo más de los treze mil maravedis en la dicha escritura principal contenidos. E las otras personas de la dicha edad de doze años e dende arriba que no pidieren rrecibimiento, sean sepultados, honrrados y acompañados en todo lo demás segund y de la manera que susodicho

es, y sus herederos y testamentarios sean obligados a dar a los dichos señores Dean y Cabildo quatro mil maravedis, y non mas, conforme a la sobre dicha escritura. Et en lo que toca al enterramiento, honrras y esequias de las otras personas menores de doze años que ovieren de sepultar en la dicha capilla, los dichos señores doctor Mora y doctor Montalegre se remitieron a lo que en la dicha escritura principal está asentado, y que por ello se paguen los dos mill maravedis en ella contenidos. El tenor de la qual dicha escritura se guarde y obserbe por amas las dichas partes, en todo y por todo, segun en ella se contiene, con la presente declaracion.

Otro sy, dixeron y declararon los dichos señores doctor Mora y doctor Montalegre que avida consideracion que dicho señor obispo de Canaria hedifica, decora y ennoblece la dicha su capilla, en la qual tiene voluntad de se enterrar, y que dello todo rredunda honrra y adornamiento a la dicha Iglesia de Siguença, e que fue canonigo della y hermano de los dichos señores, que cada y quando falesciere desta presente vida y su cuerpo se oviere de sepultar en la dicha capilla, que su enterramiento, novena, treynta dias, responso cotidiano que se dize todo el año, los dias de nueve liciones e cabo de año se haga todo honrrada y complidamente, segund y de la manera que se acostumbra hazer por qualquier canonigo de la dicha iglesia quando falece, e quel dicho señor obispo, ni sus testamentarios no sean obligados a pagar por ello mas de las cient doblas en la susodicha escritura principal contenidas.

Dixeron y declararon los dichos señores doctor Mora y doctor Montalegre ansimismo que por quanto el dicho señor Obispo de Canaria, de su propia, libre y agradable voluntad avia dado agora de presente a los dichos señores Dean y Cabildo sesenta ducados de oro para ayuda a redemir las anatas que esta dicha iglesia está obligada a pagar a la Camara Apostolica, de quinze en quinze años, por razon de los beneficios simples y prestamos de Riosalido, Romanillos de Medina, las Casillas de Atiença, Xirueque y Alemputz, desta diocesis de Siguença, quel dicho señor Obispo ovo dado e vnido a la mesa capitular de la dicha iglesia de Siguença, auctoritate apostolica, para dote de la dicha capilla, que conoscian e confesavan el dicho señor Obispo aver dado los dichos sesenta ducados en la manera que dicha es, y para el dicho efecto, liberalmente y no por obligacion alguna. E por que desto no quede recurso ni dubda alguna, los dichos señores doctor Mora y doctor Montalegre, usando del poder a ellos dado en la manera suso dicha, dixeron que davan y dieron por libres y quitos para agora y para siempre jamas, al dicho señor Obispo e a los dichos señores su padre y madre, e a otros qualesquier sus herederos y descendientes, de qualquier acion que contra ellos o qualquier dellos los dichos señores Dean y Cabildo de la dicha iglesia de Siguença

pudiese aver y tener en qual tiempo e por qualquier causa o rrazon que sea o ser pueda, sobre las dichas anatas de los susodichos. prestamos e beneficios.

Este dicho día mes e año susodicho, dentro de las casas donde bive el dicho señor Obispo de Canaria, en esta dicha Cibdad de Sigüença, por mandado de los dichos señores dotor Mora y dotor Montalegre que presentes estavan, y en presencia del dicho señor Obispo, yo el dicho notario ley e notifique la susodicha escritura de declaracion, la qual los dichos señores doctores dixeron que pronunciaban y declaravan conmo en ella se contiene, la qual oyda e entendida por el dicho señor Obispo dixo que loava, aprovaba y consentia, e pidia a mí en dicho notario testimonio della, e a los presentes rrogo que dello fuesen testigos. Testigos que fueron presentes llamados e rrogados a todo lo suso dicho los honrrados Lope Saz de Anguciana alcaide de Sigüença, e Garcigallego de Riba de Neri, legos, vezinos de la dicha cibdad de Sigüença.

E despues de lo susodicho en la dicha cibdad de Sigüença lunes a VIII dias del dicho mes de Hebrero año susodicho, dentro de la capilla de señora Santa Maria de la Paz, que es encorporada dentro del claustro de la dicha iglesia de Sigüença, lugar capitular donde los dichos señores Dean y Cabildo se suelen juntar para entender en sus abtos, negocios e cosas capitulares, estando ende presentes los reverendos señores el dotor Antonio Mora, chantre, y don Alfonso Lopez de Villanova, prior, e Luis de Miranda, y el maestro de Parrazes, e Luis Gamez e Juan de Vallejo, et el dotor Montalegre e Gil Martinez e Alfonso de Mora e Francisco de Pelegrina e Diego Lopez de Anguciana y el dotor Antonio, e Blas de Olivares, Canonigos, e Juan Lopez de Pelegrina e Pedro de Gamboa y Miguel Martinez, rraçioneros, e Diego de Antequana, beneficiado de la dicha iglesia de Sigüença, llamados a<sup>r</sup> cabildo por el honrrado Martin de Çuazquita su portero, e capitularmente ayuntados especialmente para lo en esta dicha declaracion contenido, yo el dicho infraescrito notario en alta y clara boz ley publicamente y notifique palabra por palabra a los dichos señores todo lo susodicho, los quales despues de lo aver oydo platicado y entendido todos concordés y de una voluntad, nemine discrepante, lo aprobaron, loaron y consintieron e ovieron por firme, rrato, grato, estable y valedero para sien[pre] jamas, e prometieron de no yr ni venir contra ello ni contra parte dello, agora ni en algun tiempo, por alguna cosa o rrazon que sea o ser pueda. A lo qual fueron testigos llamados e rrogados los honrrados Pero Diaz de Cifuentes e Juan de Sandoval, vecinos de la dicha cibdad de Sigüença.

E yo Pero Diaz, clerigo de la diocesis de Sigüença, notario público por la abtoridad apostolica, y notario y secretario de los Re-

verendos y nobles señores Dean y Cabildo de la yglesia de Sigüença... en testimonio de verdad lo fize escrevir...

Orig., 6 hojas de perg., dos de ellas en blanco. A. C. S., leg. 190.

## V

CARTA DE DON FERNANDO DE ARCE, OBISPO DE CANARIAS, A DON FADRIQUE DE PORTUGAL, OBISPO DE SIGÜENZA, ACERCA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SACRISTÍA DE LA CAPILLA DE SANTA CATALINA. Sevilla, 30 de agosto de 1518.

Ilustre muy Reverendo y muy magnifico Señor.

Besadas las manos de v. s. Creo que terna memoria como le suplique me mandasse dar licencia para que pudiesse hazer una sancristania a mi capilla, y v. s. me respondió que la primera uez que viniessse a su yglesia de Sigüença, lo vería, y pudiendose hazer sin prejuyzio de la yglesia, se haría. A v. s. suplico que en caso de su venida lo mande ver, y si yo no estoy engañado, no solamente no es prejuyzio, mas honra y atauio de la yglesia hazer sancristanía de un rincon que esta hecho muladar muy suzio, porque quando a hazerse tenga si v. s. manda no ha de salir la pared de la sancristania de las esquinas de los estribos que tiene la dicha capilla, ni hazer prejuyzio, ni ocupacion alguna a la plaça de ante la yglesia; en esto rescibiré de v. s. muy grand merced.

Ill.º señor, nuestro Señor la vida y estado de v. s. acreciente como por aquí es desseado. De Sevilla xxx de Agosto 1518.

De v. s. Servidor que sus manos besa. El Obispo de Canaria.

Autogr. Una hoja de papel en folio.

## VI

LIBRO DE CUENTAS DE LA CAPILLA DEL OBISPO DE CANARIA MI SEÑOR, DEL AÑO DE MDXXII. [a MDXXVII] (1).

Fol. 3.

Un frontal de brocado pelo carmesí y de azeytuni.

Otro frontal de zarzaan viejo.

Un frontal de damasco blanco con una frontalera de carmesí pelo y apañaduras de lo mesmo con flocaduras de seda de colores.

Otro frontal de raso verde viejo.

Un dossel de azeytuni verde y morado con sus goteras de lo mesmo y flocaduras de seda.

Un sitial de azeytuni con dos almohadas de lo mesmo.

---

(1) Orig. 64 hojas en folio; las 60 a 63 en blanco. Archivo de la capilla de Santa Catalina.

Un paño pequeño de terciopelo verde con unas apañaduras de carmesí pelo y una cruz de brocado de Jerusalén.

Una capa de coro de chamelote de grana, guarnecida de carmesí.

Una funda del missal, de carmesí pelo altibaxo.

Una casulla de damasco blanco con cenefa de brocado y dos escudos de armas del Obispo, y flocaduras de (en blanco).

Otra casulla de carmesí raso con cenefa de brocado.

Otra casulla de damasco blanco y cenefa de terciopelo carmesí con flocaduras de seda blanca y grana.

Otra casulla de terciopelo negro con cenefa de carmesí raso y flocaduras.

Otra casulla de terciopelo carmesí y verde vieja.

Otra casulla vieja de damasco verde, con una cenefa de (en blanco).

(Fol. 4.) Un alba con entrepies de carmesí raso, y amicto guarnecido con lo mismo; estola y manipulo de brocado aforrados de carmesí raso con flocaduras de grana y seda blanca y oro y un cordón de seda blanca con sus borlas.

Otra alba con entrepies de carmesí pelo y amicto guarnecido de lo mismo; estola y manipulo de damasco blanco con flocaduras de seda, y un cordón blanco de hilo con unas borlas.

Otra alba con entrepies de damasco carmesí y amicto guarnecido de lo mismo, estola y manipulo de lo mismo con flocaduras de seda y una cinta texida de hilo blanco y azul.

Otra alba con entrepies de terciopelo y amicto guarnecido de lo mismo; estola y manipulo de lo mismo con flocaduras de seda y cinta de hilo.

Un paño labrado de oro y seda blanca con unas franjas de seda leonada y blanca.

Otro paño labrado con que se da la paz cada día

Tres paliás labradas de grana con trenças al rededor y una cruz en medio

Dos paños de manos pequeños para alimpiar en el altar.

Dos misales romanos de papel; son tres; el mas pequeño tiene funda de carmesí, y almohadilla de lo mismo.

Un missal de Osma de molde y de pergamino.

Un crucifixo en el altar; está quebrado.

Un cobertor de zázahan amarillo.

Dos candeleros de açofar.

Una consecracion en una tabla.

Unos fuelles pequeños para alimpiar los vultos.

Una alhombra grande nueva.

Otra alhombra vieja al pie del altar.

Un pedaço de alhombra vieja.

Unas tiseras para despavilar.  
 Una portapas de marfil.  
 Una Veronica de lienço en una talba.  
 Unas tigeras para cercenar las hostias.  
 Dos plateles para servicio del altar.

En primero de Agosto de MDXXVII ante los señores canonicos Pelegrina y Joan de Algora se tomo cuenta de la seda y chamelote que se avia gastado en los frontales y casulla y otras cosas... y dexaron esta relacion.

Primeramente ovo en dos pieças ocho varas y dos tercios de azeituni verde.

Item ovo en tres pedaços de azeituni morado diez varas y una sesma; item ovo en tres pedaços de chamelote colorado que sobro de la capa de coro, diez varas y tercia, y en el un pedaço falta la sacadura del cabeçon de la capa.

Item mas ay del dicho chamelote la capilla de la dicha capa que está entera.

Item otros quatro pedaços del dicho chamelote, largos y angostos a manera de estolas.

Item mas ay dos pedaços de zarzahan morisco con labores, los cuales se quitaron del frontal brocado quando se dereço, porque lo tenia demasiado el dicho frontal.

Relacion y memoria de los maravedis que he recebido de lo que rentaron los beneficios anexados a la capilla del obispo de Canaria, mi Señor, que aya gloria, el año de XXII, de los quales a de gozar la capilla la quarta parte por razon de tres meses despues que murio Su Señoria fasta el fin del año de XXII, y las tres partes pertenescieron a los herederos de Su Señoria.

Recebi del S.<sup>r</sup> Don Pedro, que aya gloria, y de la Señora doña Ana, diez y siete mill y quatrocientos y setenta y quatro maraue-dis y medio.

Item, dio tres ducados a Francisco de Baeça para parte de pago de la piedra que puso en la sepultura de Su Señoria MCXXV [maravedis].

Item, que dio en vezes al Señor Don Pedro que aya gloria, dos mill y ciento y quarenta y tres maraue-dis.

Deue la señora doña Ana XIUDXXV maraue-dis para cumplimiento de los XVIIIUD que recibio el señor don Pedro, de Ximeno de Luna.

(Fol. 8 r.) Costaron tres vidrieras para la sacristia quatro mill y dozientos y ochenta y dos maraue-dis y medio, con lo demas que se gasto en assentarlas, como está en este libro.

Item, pago a Francisco de Baeça tres ducados para parte de pago de la piedra que se puso en la sepultura de Su Señoria.

En XIII de Diciembre de DXXV di veynte y dos ducados a maestre Juan, rexero, en presencia de Lucio.

Los marauedis y pan que yo el bachiller Fernan Peres de Torralba he recebido de los beneficios y renta de la capilla del Obispo de Canaria mi Señor. Año de DXXIII.

Recebi del Señor don Pedro de Mendoça cinco ducados faltos de siete granos.

En XXVI de Noviembre me embió la Señora Doñana, con Geronimo, seys ducados faltos de un grano.

En cinco de Hebrero de XXIII me embio la señora Doñana diez y seys ducados con Joan de Morales su criado.

(Fol. 10 v.) Lo que deve la señora doña Ana, de los beneficios de Almaçan y del Pozo y de otras cosas.

En III de Diziembre del dicho año dio la señora doña Ana quatro mill y ciento y un marauedis en dos candeleros pequeños de plata, y dineros para pagar las vedrieras de la sacristía.

Item, pago siete ducados a Baeça, de la piedra de la sepultura de Su Señoría.

(Fol. 16 v.) Dos vidrieras de ymaginería para la sacristia, que tienen veynte y seis palmos, a tres reales el palmo, que son setenta y ocho reales.

Otra vidriera blanca, con un escudo de armas del Obispo mi Señor, que tiene doze palmos, a dos reales el palmo.

Costó el hilo de hierro que se echó en las redes de las dichas vidrieras medio ducado.

De tres marcos de hierro para las dichas vidrieras, y barrillas que atraviesen, lo qual todo peso quarenta y unas libras, a dies marauedis la libra.

Libra y media de clavos para clavar los dichos marcos, a diez maravedis la libra.

De un marco de madera para la vidriera blanca, dos reales.

De dos cancanos con sus pernos para el dicho marco, quinze marauedis.

Di real y medio a Baeça porque asentó unas barras de hierro en la vidriera blanca.

Echáronse en las dichas barras dos libras de plomo que costaron un real.

(Fol. 18 v.) En XXVI de Abril de DXXIII di a Çevallos, pintor, tres reales y medio por pintar los dos atriles que hizo Hernando de Carasa.

(Fol. 20 r.) Año 1523.

Estuve catorze dias en ir al Burgo y Aranda a negociar con los testamentarios y herederos del señor obispo, que den para que se haga la rexa de la capilla... gaste treynta y cinco reales, con XIII reales que se dieron por una cavalgadura en que fui.

(Fol. 35 v.) Los maravedis que tengo recibidos para la rexa de la capilla y vidrieras de la sacristia, lo qual se dio a hazer en vida del obispo mi señor que aya gloria.

Primeramente recebi treynta y tres mill maravedis de los frutos de los beneficios de la capilla del año de XXII, que valieron quarenta y quatro mill maravedis y pertenescieron al Señor Obispo en su vida las tres partes.

(Fol. 36 r.) Gasto y descargo de lo sobredicho:

Item noventa y dos ducados que di a maestre Joan, rexero, para cumplimiento a CXXV ducados que le avia de dar y pagar por la rexa de la capilla.

Gastaronse mill y trezientos y ochenta panes de oro en dorar la dicha rexa a tres maravedis cada pan.

Item, dozientos y treynta y siete panes de plata para la dicha rexa, el par de los panes a tres blancas.

Di quatro mill y sesenta y dos maravedis y medio a Juan de Artiaga, pintor, por asentar los dichos panes de oro y plata.

Di quinientos y cinco maravedis por quarenta y una fojas de Flandes para la dicha rexa.

Di mill y setecientos y treynta y ocho maravedis a Francisco de Baeça por las basas y grada de la dicha rexa y otras cosas de la capilla.

(Fol. 46 v.) En XVIII de Junio de MDXXVIII di dos reales a un mensagero que embié a la señora doña Ana a Almazan, sobre el pleyto de Valladolid.